RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00199-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré No. 02-1473370-03 por el valor de $43.217.168 más los intereses moratorios, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los $46’600.000.oo hasta los $174’000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.*

En consecuencia, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda reivindicatorio, instaurada por ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL CIA LTDA contra MAGDA XIMENA DAZA PINZÓN, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciese

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (),

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c76ba169637841b696c639314603b914d83e71d6fda1e3e2fbed81f0b74d0f0**

Documento generado en 06/05/2023 01:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica